



Proyecto de Ley N° 7488/2023-CR

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE
FOMENTA LAS INVERSIONES EN
PESCA Y ACUICULTURA EN LOS
GOBIERNOS LOCALES**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE FOMENTA LAS INVERSIONES EN PESCA Y ACUICULTURA EN LOS
GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a fin de que las municipalidades provinciales y distritales asuman las competencias y ejerzan funciones en materia de pesca y acuicultura.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Incorpórese el numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

"ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

(...)

4. En materia de desarrollo y economía local

4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.

4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

4.4. Fomento de la artesanía.

4.5. Fomento del turismo local sostenible.

4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.

4.7 Planeación y dotación de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura, de acuerdo a la normativa vigente.

(...)"

Artículo 3.- Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos asignados a los gobiernos locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda. - Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 23:09:16-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 12:51:09-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 23:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 12:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 13:34:57-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 11:19:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

La acuicultura en el Perú enfrenta diversos retos que obstaculizan su desarrollo y expansión. Entre estos desafíos, destacan las necesidades tecnológicas insatisfechas, la limitada generación de servicios especializados, la escasez de insumos críticos, la infraestructura esencial subdesarrollada y la falta de normativas que promuevan su crecimiento sostenible.

Es importante reconocer que la acuicultura, comprendida como el cultivo de peces, crustáceos y moluscos, representa una actividad de suma importancia en un sector que históricamente se ha basado en la extracción. En este contexto, la regulación vigente, establecida por la Ley General de Acuicultura (Decreto Legislativo 1195¹) y su reglamento respectivo recaído en el Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE², proporciona un marco legal fundamental para su desarrollo ordenado y sustentable.

Actualmente, diversas regiones del país destacan por sus condiciones propicias para la producción acuícola. Por ejemplo, Tumbes se erige como líder en la actividad acuícola, especialmente para la especie langostino, mientras que Piura y Áncash son reconocidas por su producción de concha de abanico. Asimismo, San Martín y Piura son áreas clave para el cultivo de tilapia, y Junín, Huancavelica, Pasco y Puno se distinguen por su producción de trucha. Por último, las regiones de San Martín, Loreto, Ucayali y Madre de Dios son fundamentales para la crianza de diversas especies amazónicas.

Es evidente que el fortalecimiento de la acuicultura no solo representa una oportunidad económica para los actores involucrados, sino que también contribuye significativamente al desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente. Por lo tanto, resulta imperativo implementar políticas y medidas que incentiven y faciliten las inversiones en pesca y acuicultura a nivel local, garantizando así un crecimiento equitativo y sostenible de este importante sector.

Por otro lado, la acuicultura en el Perú no solo es una actividad económica relevante, sino que también despliega un impacto significativo en la seguridad alimentaria, el desarrollo regional y la conservación del medio ambiente marino. De acuerdo con datos del Ministerio de la Producción, el país cuenta con más de 13,000 productores acuícolas formales, siendo las regiones amazónicas las de mayor protagonismo. Amazonas, Loreto y San Martín lideran con una impresionante cantidad de productores, seguidos

¹ Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura – DL 1195 <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1135337>

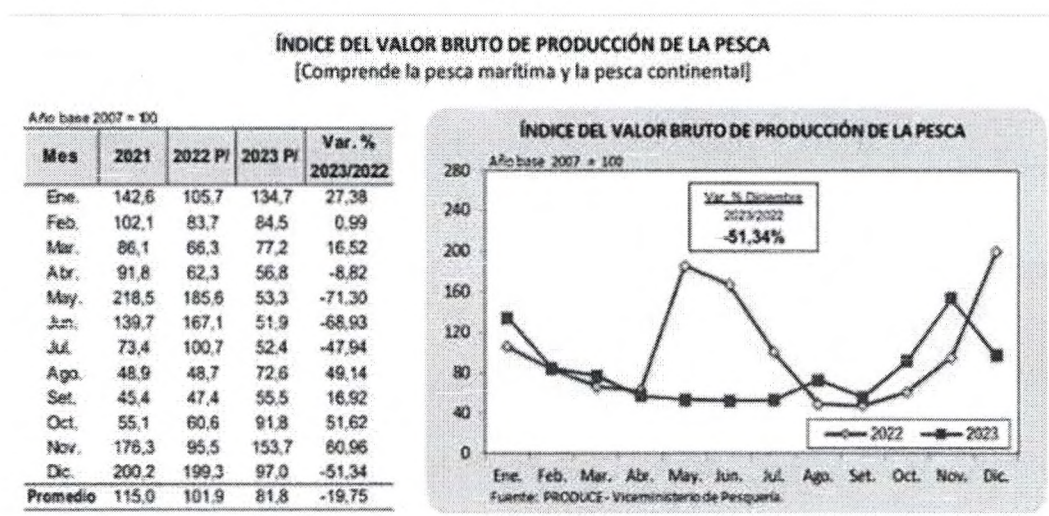
² Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/3378120-003-2016-produce>

Jr. Junín N° 330 Of. 119 – Lima

Central Telefónica: 311-7777 Anexos: 7324 - 4142

por departamentos como Huánuco, Cusco, Ucayali y Junín, donde la actividad acuícola se ha convertido en un pilar económico fundamental.³

El sector pesquero en Perú cerró el 2023 con una contracción de 19.75%, informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), tras no lograr recuperarse en los últimos meses con la breve segunda temporada de pesca de anchoveta. Con ello, registró su peor resultado en los últimos 10 años.⁴

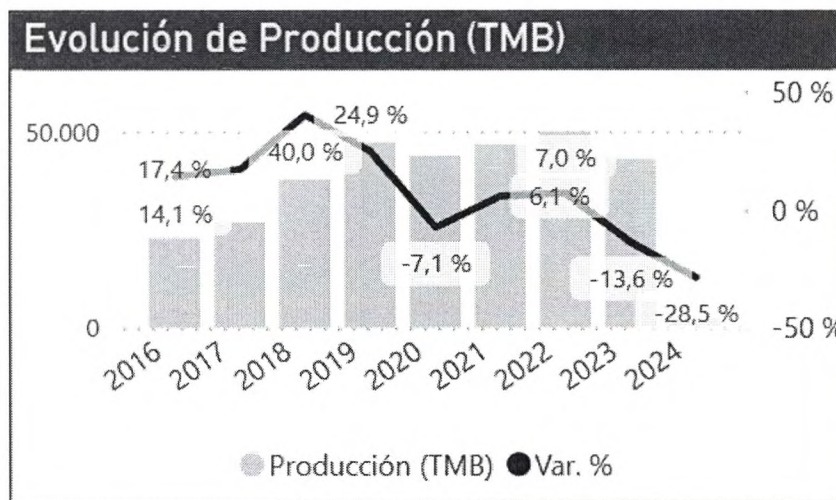


En ese sentido, es importante destacar que, dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, la planeación y dotación de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura no están contempladas entre las competencias y funciones de las municipalidades provinciales y distritales. Esta omisión legal limita la capacidad de los gobiernos locales para realizar inversiones estratégicas que impulsen el desarrollo de estas actividades en sus jurisdicciones.

Según la estadística sobre la evolución de la acuicultura realizado por la DIREPRO- Direcciones Regionales de Producción y Empresas Acuícolas, se visualiza que este rubro ha disminuido hasta la actualidad, tal como se muestra a continuación:

³ Acuicultura: ¿cuántos productores existen en el Perú y en qué regiones se ubican?, FONDEPES – 2023 <https://www.gob.pe/institucion/fondepes/noticias/884527-acuicultura-cuantos-productores-existen-en-el-peru-y-en-que-regiones-se-ubican>

⁴ Pesca cierra 2023 con su peor caída en nueve años, Diario Gestión – 2024 https://gestion.pe/economia/pesca-cierra-2023-con-su-peor-caida-en-nueve-anos-anchoveta-el-nino-noticia/#google_vignette



Fuente: Direcciones Regionales de Producción (DIREPRO) y Empresas Acuícolas⁵

En respuesta a esta necesidad evidente, el presente proyecto de ley propone una modificación a la legislación vigente para incluir expresamente la planificación y provisión de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura como competencias y funciones de los gobiernos locales. Esta medida permitirá que las municipalidades provinciales y distritales puedan ejecutar e implementar mejoras en materia de pesca y acuicultura, contribuyendo así al desarrollo económico, social y ambiental de sus comunidades.

c) Sobre la necesidad y viabilidad de la ley

- Necesidad: La ausencia de competencias y funciones relacionadas con la pesca y acuicultura en las municipalidades locales obstaculiza el desarrollo de estas actividades. Es imperativo que los gobiernos locales puedan planificar e invertir en infraestructura para impulsar este sector crucial.

- Viabilidad: La propuesta de ley no contraviene ninguna normativa existente y proporciona un marco legal claro para que los gobiernos locales fortalezcan la pesca y la acuicultura en sus respectivas jurisdicciones, garantizando así un desarrollo equitativo y sostenible.

d) Marco normativo

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Esta ley constituye el marco legal principal que regula las competencias y funciones de las municipalidades en el Perú. La modificación propuesta busca integrar la planificación y provisión

⁵ <https://rnia.produce.gob.pe/estadistica-y-mercado/>

de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura como parte de las responsabilidades de los gobiernos locales.

II EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Incorporación del numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	
VIGENTE	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. (...) 4. En materia de desarrollo y economía local 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local. 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local. 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. 4.4. Fomento de la artesanía. 4.5. Fomento del turismo local sostenible. 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural. (...)"	ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. (...) 4. En materia de desarrollo y economía local 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local. 4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local. 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. 4.4. Fomento de la artesanía. 4.5. Fomento del turismo local sostenible. 4.6. Fomento de programas de desarrollo rural. 4.7 Planeación y dotación de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura, de acuerdo a la normativa vigente. (...)"

La incorporación del numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco normativo que rige las

competencias municipales. Mientras que la ley vigente ya establece una serie de competencias en materia de desarrollo y economía local, la propuesta de modificación busca expandir este marco para incluir específicamente la planeación y dotación de infraestructura en inversiones en pesca y acuicultura.

Esta modificación es crucial dado el contexto actual, donde la pesca y la acuicultura juegan un papel fundamental en la economía nacional y en la seguridad alimentaria del país. Al incluir esta nueva competencia, las municipalidades provinciales y distritales tendrán la capacidad legal de planificar, ejecutar y gestionar proyectos relacionados con la pesca y la acuicultura dentro de sus jurisdicciones, lo que contribuirá al desarrollo sostenible de estas actividades a nivel local.

Además, la modificación propuesta asegura que las acciones municipales en este ámbito se realicen de acuerdo con la normativa vigente, garantizando así la coherencia y la legalidad de las inversiones en pesca y acuicultura realizadas por los gobiernos locales.

En resumen, la inclusión del numeral 4.7 en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades representa un paso adelante en el fortalecimiento del rol de las municipalidades en el impulso de la pesca y la acuicultura a nivel local, alineando la legislación municipal con las necesidades y realidades del sector pesquero y acuícola del país.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley surge de la necesidad imperante de actualizar el marco normativo vigente en cuanto a las competencias y funciones de las municipalidades provinciales y distritales en materia de pesca y acuicultura. En la actualidad, la ausencia de disposiciones específicas que contemplen la planeación y dotación de infraestructura en estas áreas limita el potencial desarrollo de actividades pesqueras y acuícolas a nivel local.

La aprobación de esta iniciativa legislativa implica la incorporación del numeral 4.7 al artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Esto permitirá que las municipalidades provinciales y distritales asuman nuevas competencias y ejerzan funciones relacionadas con la promoción, planificación y desarrollo de la pesca y la acuicultura en sus respectivas jurisdicciones.

Las entidades y/o sujetos involucrados como consecuencia de la aprobación de esta iniciativa legislativa son:

- Municipalidades provinciales
- Municipalidades distritales

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Los gobiernos locales podrán invertir en materia de pesca y acuicultura otorgando un desarrollo económico, medioambiental y de seguridad alimentaria en su jurisdicción.	Ninguno

Gobiernos locales	
Beneficios: 1. Fomento del Desarrollo Económico: Al dotar a las municipalidades de competencias en pesca y acuicultura, se estimula la creación de empleo, el crecimiento de la actividad empresarial y el incremento de la producción y comercialización de productos pesqueros y acuícolas. 2. Promoción del Desarrollo: La descentralización de competencias en estas áreas permite adaptar las políticas y estrategias a las realidades locales, fortaleciendo así el desarrollo y la diversificación económica. 3. Conservación del Medio Ambiente: Las municipalidades pueden implementar medidas para promover una pesca y acuicultura sostenibles, contribuyendo así a la conservación del medio ambiente marino y de los recursos naturales. 4. Seguridad Alimentaria: El impulso a la pesca y acuicultura a nivel local fortalece la seguridad alimentaria, garantizando el acceso a productos frescos y de calidad para la población.	Costos: Ninguno

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

- **23. Política de desarrollo agrario y rural**

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.